

MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO

Oficina Asesora Jurídica - Grupo de Cobro Coactivo

Auto No. 5332

FECHA: 25 de junio de 2024

EXPEDIENTE: 5790

FECHA EXPEDIENTE: 20 de septiembre de 2017

EJECUTADA: **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**

C.C.: 10.875.303

DIRECCION: Playa Blanca Isla de Barú sector Motica

CORREO: No registra

CIUDAD: Cartagena – Bolívar.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto 210 de 2003, el parágrafo segundo del artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, el artículo 820 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 54 de la Ley 1739 de 2014 y reglamentado por el Decreto 2452 del 17 de diciembre de 2015, las resoluciones ministeriales 0620 del 9 de abril de 2003, 0549 del 28 de marzo de 2003, 1020 de 11 de junio de 2019; 0167 del 28 de enero de 2022 y,

CONSIDERANDO

Que el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo mediante la Resolución No. 0141 del 28 de octubre de 2016, sancionó al prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, por haber incurrido en la conducta descrita en el literal g) del artículo 71 de la ley 300 de 1996, relacionado en incumplir las obligaciones frente a las autoridades de turismo, por la suma de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS** (\$13.789.080,00) M/Cte.

Que el anterior acto administrativo fue debidamente notificado por aviso el día 10 de febrero de 2017, visible a folios 9 del presente proceso y transcurrido el término legal causó ejecutoria el día 28 de febrero de 2017, como consta a folio 10 del presente expediente, razón por la cual fue remitido a este despacho para su cobro por la Jurisdicción Coactiva.

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

Que la Oficina Asesora Jurídica – Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, profirió Mandamiento de Pago N° 067 del 20 de septiembre de 2017, en contra del señor **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, por valor de **TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS** (\$13.789.080,00) M/Cte, más la actualización que se causara desde cuando se hizo exigible dicha obligación y hasta cuando la misma fuera cancelada, con base en la Resolución No. 0141 del 28 de octubre de 2016.

Que revisada minuciosamente la carpeta del presente expediente, se puede constatar que con miras a llevar a cabo la notificación del mandamiento de pago se enviaron las respectivas citaciones mediante oficio con radicado Número 2-2017-022281 del 20 de noviembre de 2017, no siendo posible su notificación como se evidencia en la Guía No. 65531788 expedida por la Empresa de Correspondencia REDETRANS en la que se deja registrada como causal de devolución “Dirección Incompleta” folio No. 15 Reverso del cuaderno original. Fue por lo que se procedió a la notificación por aviso en la página WEB del Ministerio de Comercio y Turismo para el día 08 de agosto de 2018 tal y como se observa en el folio No. 28 del Expediente.

Que con motivo de la pandemia ocasionada por la enfermedad del Nuevo Coronavirus COVID-19, el Gobierno Nacional decretó el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, por lo que el presidente de la República al amparo de las facultades extraordinarias derivadas de dicha declaratoria profirió el Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, norma que en su artículo 6 facultó a las autoridades para suspender los términos de las actuaciones administrativas, lo que implicaba que mientras durara la suspensión y hasta el momento de la reanudación de las actuaciones, no correrían los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la ley que regula la materia.

Que en este ministerio estuvieron suspendidos los términos de las distintas actuaciones administrativas que se surtían ante las distintas dependencias, entre el 17 de marzo de 2020 y el 30 de junio de 2020 de acuerdo con las resoluciones No. 0454 del 01 de abril de 2020 y la Resolución No. 0657 del 30 de junio de 2020, tiempo durante el cual no transcurrió el término de prescripción de la acción de cobro de la obligación cuyo recaudo se pretendía, a través del presente procedimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 817 y 818 del Estatuto Tributario, la acción de cobro de las obligaciones fiscales prescribe en el término de 5 años, contados, entre otros supuestos y para lo que aquí nos interesa, a partir de la fecha de ejecutoria del acto administrativo de determinación de la obligación, término que es susceptible de interrupción con la notificación del auto de mandamiento de pago, por un término igual.

Que una vez levantada la suspensión de términos de las actuaciones administrativas, en este ministerio, se reanudó el término de prescripción de la

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

presente acción de cobro, la cual finalmente se concretó, el día 21 de noviembre de 2023 y como quiera que dicho término se encuentra superado, es claro entonces que al día de hoy, el fenómeno prescriptivo está configurado.

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través de concepto de fecha 8 de marzo de 2004, emitido dentro del expediente distinguido bajo radicado N° 1.552 de 2004, magistrada ponente Susana Montes de Echeverri, expresó en una de sus conclusiones que *"El funcionario ejecutor que advirtiendo (...) la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro en los procesos en los que se libró mandamiento de pago y (...) decide continuar con el proceso de cobro coactivo, podría ser responsable por los perjuicios que con las actuaciones se generen al demandado y por los gastos y costos en que la administración incurrió."*

Que de lo anterior es dable predicar que la continuación del presente proceso de cobro coactivo del prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, a sabiendas de la ocurrencia de la prescripción de la acción de cobro, supone un riesgo de producción de daño antijurídico a la entidad ejecutada, lo que de acuerdo con la política de prevención del mismo adoptada por este ministerio, se debe evitar que ocurra.

Que el Grupo de Cobro Coactivo es competente para declarar la prescripción al estar investido de la facultad ejecutora de las obligaciones a favor de este ministerio, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución 2242 de 2019 en concordancia con el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003 y el artículo 817 del Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones el Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio de Comercio Industria y Turismo con el presente auto declarará la prescripción de la acción de cobro y por consiguiente dará por terminado y ordenará el archivo del presente proceso de cobro coactivo.

Por lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Cobro del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR de oficio la prescripción de la acción de cobro de la obligación a cargo del prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, derivada de la Resolución No 0141 del 28 de octubre de 2016, proferida por el Director de Análisis Sectorial y Promoción del Ministerio de Comercio Industria y Turismo, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación del presente proceso de cobro coactivo, adelantando en contra del prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21

RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL, identificado con NIT/CC 10.875.303.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso sobre los productos financieros y otros bienes del prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, de conformidad con el artículo 43 de la resolución ministerial 1020 de 2019. **LÍBRENSE** los oficios respectivos.

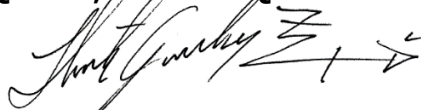
CUARTO: Hacer la anotación pertinente en los libros radicadores y comunicar el presente acto administrativo a la Coordinación de Contabilidad del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para lo de su competencia.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al prestador de servicios turísticos de nombre **NELSON RODRIGUEZ CHIRIGOGA Y/O HOSTAL TODO ES DE DIOS PLAYA TROPICAL**, identificado con NIT/CC 10.875.303, por cualquiera de los medios que indica el artículo 565 del Estatuto Tributario.

SEXTO: Archivar el presente expediente una vez cumplidas las anteriores órdenes.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Elaboró Javier Vega Polo

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

GD-FM-009.V21